



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 1 8)
16 FEB. 2016

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayan"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayan"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar de JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.198.798 y 27.277.269 respectivamente, se postularon ante la Caja de Compensación Familiar de Cauca, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada- Reubicación, dentro del IV proceso de asignación convocatoria 2007, presentando estado de Calificado.

Posteriormente el hogar de JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.198.798 y 27.277.269, se postularon en la Convocatoria Vivienda Gratuita, en el proyecto "Valle del Ortigal", en la modalidad Subsidio en Especie, dentro el proceso XII, Resolución 0366 del 2013, en dicha postulación no cumple requisito, por presentar el siguiente cruce: "Hogar con una o más propiedades en un lugar diferente al sitio de aspiración y al de expulsión".

El hogar de JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.198.798 y 27.277.269, presentaron acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA-, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayan, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela, mediante providencia de fecha 07 de mayo de 2015, dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y a una vivienda digna, invocados por los señores JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, los cuales fueron vulnerados por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" y/o SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR, esto de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los actos administrativos que se encuentran contenidos en los oficios el 24 de agosto y 21 de octubre de 2014 (fls, 5 y 6), suscritos por la SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA y se ORDENA al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA", para que por intermedio de quien corresponda, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se emita un nuevo acto administrativo en el que se incluya al grupo

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayan"

familiar conformado por los señores JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, al proyecto de vivienda gratuita "El Ortigal" de la ciudad de popayan, o en su defecto, en caso de que se demuestre la imposibilidad de inclusión en el mismo, a otro proyecto similar que se adelante en esta ciudad..."

Que verificados los cupos en el proyecto de vivienda "Valle del Ortigal", se constató la imposibilidad de asignar cupo al hogar de los accionantes en ese proyecto, por lo que se hace necesario asignar subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda nueva, en virtud a la orden judicial y basado en la normatividad legal (Decreto 1077 de 2015), que dispone:

"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.1. Valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas. El monto del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de adquisición de vivienda nueva a los hogares beneficiarios a través de las bolsas de recuperadores de residuos reciclables; afectados por situación de desastre, calamidad pública o emergencia; damnificados por atentados terroristas; afectados por el fenómeno de La Niña 2010-2011; hogares en situación de desplazamiento; y Macroproyectos de Interés Social Nacional, podrá ser hasta de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv)."

Que para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayan, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, al hogar de JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.198.798 y 27.277.269, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14616 del 15 de febrero 2016, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$48.261.850.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayan en sentencia de fecha 07 de mayo del 2015 con radicado 2015-00186-00.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayan"

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$48.261.850.00) correspondientes a recursos presupuestales del Proyecto Subsidio Familiar de Vivienda, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, al hogar de JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.198.798 y 27.277.269.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de JAIRO DIAZ CORDOBA Y LEONEYRA VELASCO GAVIRIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.198.798 y 27.277.269, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

16 FEB. 2016

Proyectó: Angelica Avendaño Rodriguez
Revisó: Andrei Suarez

